

ACUERDO N° 026/2013

En sesión ordinaria de 24 de abril de 2013, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Educación, N° 20.370, con las normas no derogadas de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, N° 18.962, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

VISTOS:

Las normas aplicables del DFL N° 2, de 2009, de Educación; las leyes N° 20.129 y N° 19.880; la Circular N° 107, de 29 de marzo de 2007 del Consejo Superior de Educación – antecesor legal del Consejo Nacional de Educación–; el Procedimiento para la Acreditación de Programas de Postgrado aprobado por Resolución Exenta D.J. N° 3-09 y los Criterios y Procedimientos para la Acreditación de los Programas de Postgrados, ambos de la Comisión Nacional de Acreditación, el informe de autoevaluación y el formulario Solicitud de Acreditación Programas de Postgrado presentado por el Doctorado en Salud Mental de la Universidad de Concepción a la Comisión, los informes de los Pares Evaluadores Externos; las observaciones del programa de Doctorado en Salud Mental de la Universidad de Concepción a dichos informes; la resolución de Acreditación de Postgrado N° 471, de 15 de enero de 2013, de la Comisión Nacional de Acreditación que no acreditó al programa de Doctorado en Salud Mental de la Universidad de Concepción; el recurso de apelación, de 26 de marzo de 2013, presentado al Consejo Nacional de Educación por la Universidad de Concepción y sus anexos; el informe de la Comisión Nacional de Acreditación recaído sobre la apelación; los informes complementarios de las evaluadoras externas, y la minuta de la Secretaría Técnica referida a estos antecedentes.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, en sesión de 21 de noviembre de 2012, la Comisión Nacional de Acreditación, en ejercicio de sus facultades legales, adoptó la Resolución de Acreditación de Postgrado N° 471, por la cual resolvió no acreditar el programa de Doctorado en Salud Mental de la Universidad de Concepción.
- 2) Que la Resolución de Acreditación de Postgrado N° 471 de la Comisión Nacional de Acreditación fue notificada a la Universidad de Concepción mediante Oficio N° Dp 00290-13, por carta certificada despachada el 1 de marzo de 2013.
- 3) Que, con fecha 26 de marzo de 2013, la Universidad de Concepción apeló ante el Consejo Nacional de Educación, en contra de la Resolución de Acreditación de Postgrado N° 471 de la Comisión Nacional de Acreditación.

El recurso de apelación del Doctorado en Salud Mental de la Universidad de Concepción se funda sobre los siguientes temas: 1) *Carácter y Objetivos del Programa*, donde aborda las contradicciones que considera en que incurre la Resolución apelada; 2) *Requisitos de Admisión*, en los que se alude al escaso ingreso de estudiantes no locales que critica la Comisión; 3) *Estructura Curricular*, sobre el diseño del Programa y el perfil de egreso de los estudiantes; 4) *Cuerpo Académico*, que se refiere a la dotación académica del Programa y su productividad científica; 5) *Apoyo Institucional*, en lo referido al apoyo financiero que presta la Universidad a los estudiantes y; 6) *Autorregulación*, que aborda la crítica de la

Comisión, en cuanto a que la dedicación parcial de los estudiantes constituiría una debilidad no abordada por el Plan Estratégico.

- 4) Que, con fecha 1 de abril de 2013, el Consejo Nacional de Educación envió a la Universidad de Concepción el Oficio N° 175/2013, por medio del cual le comunicó la resolución de admitir a tramitación la apelación interpuesta en contra de la Resolución de Acreditación N° 471 de la Comisión Nacional de Acreditación, y le informó sobre las etapas y acciones a seguir hasta el pronunciamiento del Consejo Nacional de Educación sobre la mencionada apelación.
- 5) Que, con esa misma fecha, el Consejo Nacional de Educación envió a la Comisión Nacional de Acreditación el Oficio N° 174/2013, mediante el cual le informó sobre la presentación ante el Consejo del recurso de apelación interpuesto por la Universidad de Concepción y le solicitó que informara respecto de la decisión adoptada y sus fundamentos, así como del conjunto de argumentos y antecedentes invocados por la Universidad en su apelación.
- 6) Que, el 2 de abril de 2013, el Consejo Nacional de Educación solicitó a la evaluadora que visitó el programa que respondiera un cuestionario elaborado por la Secretaría Técnica para complementar su anterior informe entregado a la Comisión como resultado de su evaluación. La misma solicitud se planteó a la evaluadora documental, el 3 de abril de 2013.
- 7) Que, los días 12 y 17 de abril de 2013, el Consejo Nacional de Educación recibió la respuesta de las evaluadoras al cuestionario elaborado por la Secretaría Técnica del Consejo.
- 8) Que, el 15 de abril de 2013, la Comisión Nacional de Acreditación presentó el informe acerca de la apelación del programa de Doctorado en Salud Mental de la Universidad de Concepción, que fuera solicitado por el Consejo Nacional de Educación.

En materia formal, el informe señala que el proceso de acreditación del Programa fue sustanciado por la Comisión siguiendo estrictamente los lineamientos contenidos en la Ley N° 20.129; la Guía de Normas y procedimientos para la Evaluación de la Calidad de los programas de Postgrado; y el procedimiento para la Acreditación de Programas de Postgrado establecido en la ley N° 20.129, aprobado por resolución exenta D.J. N° 3-09, publicada en el Diario Oficial el 15 de mayo de 2009.

Según informa, el proceso fue orientado bajo modalidad de evaluación por Comité de Área de Salud, habiéndose realizado la visita el 8 de junio de 2012, previa aprobación por parte de la institución de los pares evaluadores (documental y visita) asignados.

Con respecto a los temas de fondo, el informe se estructura en función de los temas que sustentan la apelación (Carácter y Objetivos del Programa, Requisitos de Admisión, Estructura Curricular, Cuerpo Académico, Apoyo Institucional, Autorregulación), agregando un acápite de consideraciones finales.

- 9) Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó todos los antecedentes relativos a la apelación del programa de Doctorado en Salud Mental de la Universidad de Concepción, junto con todos los anexos que la institución acompañó, como también los antecedentes más relevantes del proceso de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación. Asimismo, escuchó las presentaciones de la Comisión Nacional de Acreditación, representada por su Presidente y la Secretaria Ejecutiva de dicho organismo; y de la Universidad de Concepción, representada por su Directora de Postgrado y por el Director del Doctorado en Salud Mental de esa Universidad.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación resolver las apelaciones deducidas por las instituciones de educación superior en contra de las decisiones de acreditación de programas de postgrado adoptadas por la Comisión Nacional de Acreditación, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 letra h) del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación y por el artículo 46 de la ley 20.129.
- 2) Que, de la apelación interpuesta por la Universidad de Concepción en favor de la acreditación del programa de Doctorado en Salud Mental, es posible determinar que los principales aspectos debatidos son los siguientes: 1) Dedicación parcial de los estudiantes para cumplir con el perfil de egreso del Doctorado; 2) Matrícula concentrada en alumnos de la zona; 3) Dotación y productividad académica, y, 4) Becas y apoyo financiero para los estudiantes.

El análisis del Consejo respecto de los temas discutidos es el siguiente:

2.1 Suficiencia de la dedicación parcial de los estudiantes para cumplir con el perfil de egreso del Doctorado:

Respecto de este punto, a juicio del Consejo, no se advierte en qué se sustenta la conclusión de la Comisión, según la cual la dedicación parcial de los estudiantes constituiría un impedimento para alcanzar el perfil de egreso que el Programa ha definido. Si bien la Comisión argumenta sobre la base de las observaciones formuladas por las evaluadoras externas, ello no es concordante con el alcance que las propias evaluadoras dan a ellas.

En efecto, ambas evaluadoras consideran necesario que se cautele un espacio de tiempo protegido para que los estudiantes cursen el Programa, y que la formación de éstos no puede entenderse cumplida sólo con la asistencia a cursos, seminarios y la realización de tesis, sino que también requeriría de la participación en actividades investigativas de carácter internacional, sin poner en duda que los estudiantes podrán alcanzar el perfil de egreso definido.

De esta manera, a juicio del Consejo, tal como sostienen las evaluadoras, no parece suficientemente fundamentado el juicio de la Comisión acerca de que la dedicación parcial de los estudiantes les impedirá alcanzar el perfil de egreso que el Programa ha definido, lo que, en cualquier caso, debiera ser resuelto a la luz de la productividad académica que exhiben los estudiantes y no como una variable aislada.

Con todo, en opinión del Consejo, es recomendable que el Programa explicita con mayor claridad, en sus requisitos de admisión, que los estudiantes seleccionados deberán disponer de una dedicación de entre 20 y 22 horas semanales al Doctorado.

2.2 Matrícula concentrada en alumnos de la zona:

Respecto de la escasa matrícula de estudiantes de otras zonas geográficas que es observada por la Comisión, a juicio del Consejo, debe considerarse que no corresponde a una debilidad que hoy exista en el Doctorado, sino que tal como aclara la Comisión en su informe, debe entenderse más como una amenaza a tener en cuenta. Con todo, tal como lo indica el Programa, éste corresponde a un Doctorado relativamente nuevo, de ingreso bienal, situado en una capital regional y que no posee financiamiento externo, por lo que resulta razonable que el ingreso de estudiantes esté aún circunscrito a la región y zonas cercanas, sin que medien estímulos para que estudiantes de otras regiones puedan trasladarse a Concepción.

Si bien la Comisión señala que dicha crítica fue compartida por las evaluadoras externas, éstas señalan que, aunque se trata de una debilidad, no puede afirmarse que ella afecte el desarrollo del Programa, toda vez que puede estar relacionado con variables estructurales del país o con temas de difusión del Doctorado.

En opinión del Consejo, la escasa presencia de alumnos de otras zonas geográficas es un aspecto de menor importancia por ahora, en que influyen variables que escapan de la gestión propia del Programa. Con todo, es aconsejable que el Programa impulse un plan de difusión de mayor alcance.

2.3 Dotación y productividad académica:

Respecto de las debilidades que presentaría el cuerpo académico en términos de dotación y productividad, llama la atención que la crítica de la Comisión se centre en estos aspectos y no reconozca que dichas debilidades fueron previamente identificadas por el Programa, el que ha adoptado medidas para abordarlas. Efectivamente, en concordancia con su plan de desarrollo, el Doctorado incorporó cotutores y nuevos docentes a su claustro académico, lo que le permitirá enfrentar de mejor manera el proceso de guía de tesis y fortalecer la productividad científica de los académicos.

Por su parte, dada la relevancia que posee en estos temas la opinión de los pares disciplinarios, parece importante considerar que, al menos una de las evaluadoras externas, consideró que la productividad científica es una de las fortalezas del Doctorado, y que su claustro es uno de los grupos académicos nacionales con más productividad en el área de la salud mental. Asimismo, el Comité de Área de la Comisión, señaló en su oportunidad que el Programa cumple con los estándares de productividad definidos por él.

En función de lo anterior, el Consejo considera que este aspecto ha sido sobredimensionado por la Comisión, toda vez que en su mismo informe reconoce los avances que el Programa muestra en mejorar estas materias, lo que no obsta a que se haga presente al Programa la necesidad de establecer mecanismos tendientes a mejorar la productividad científica de sus académicos.

2.4 Becas y apoyo financiero para estudiantes:

En cuanto a los mecanismos de apoyo que la Universidad pone a disposición de los estudiantes, así como los recursos para financiar sus estudios, no se desprende de los antecedentes analizados que la Comisión haya considerado en su análisis las cinco becas parciales que por cada cohorte entrega el Programa, y que equivalen al 50% del arancel.

En opinión del Consejo, imponer a la Universidad la obligación de garantizar el financiamiento para la totalidad de los estudiantes que cursan el Programa, tal como parece desprenderse de lo resuelto por la Comisión, excede del ámbito de la acreditación y puede poner en riesgo la continuidad del Doctorado.

- 3) Que el análisis precedente permite concluir que, de las materias debatidas, las observaciones efectuadas en la Resolución de Acreditación de Postgrado N° 471, sobre las cuales la Comisión fundó su decisión de no acreditar el programa, ilustran sólo parcialmente la situación actual del programa de Doctorado en Salud Mental de la Universidad de Concepción. Al respecto, en función del recurso de apelación interpuesto y del proceso de recopilación y análisis detallado de los documentos considerados en el proceso de acreditación, se ha podido esclarecer la orientación, aplicabilidad y pertinencia de algunas observaciones, las que fueron expuestas en el considerando anterior.

- 4) Que el análisis precedente permite concluir que el programa de Doctorado en Salud Mental de la Universidad de Concepción, cumple con los criterios generales para la acreditación de doctorados, definidos por la Comisión Nacional de Acreditación. Sin perjuicio de ello, las observaciones indicadas en los considerandos precedentes resultan necesarias de abordar con miras al próximo proceso de acreditación al que se someta este programa.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA

- 1) Acoger la apelación interpuesta con fecha 26 de marzo de 2013 por el programa de Doctorado en Salud Mental de la Universidad de Concepción, en contra de la Resolución de Acreditación de Postgrado N° 471 de la Comisión Nacional de Acreditación, reemplazando la decisión contenida en dicho acuerdo por la decisión de acreditar al programa de Doctorado en Salud Mental de dicha Universidad, por el plazo de 2 años, periodo que culmina el 24 de abril de 2015.
- 2) Comunicar a la Universidad de Concepción que su programa de Doctorado en Salud Mental podrá someterse voluntariamente a un nuevo proceso ante la Comisión Nacional de Acreditación, en la fecha que corresponde al vencimiento de su acreditación, en conformidad con las normas vigentes. Cabe destacar que en un nuevo proceso de evaluación y acreditación serán especialmente considerados los aspectos señalados en los considerandos del presente acuerdo.
- 3) Hacer presente al programa de Doctorado en Salud Mental de la Universidad de Concepción que este acuerdo puede ser revisado por la vía administrativa o judicial.
- 4) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva (S) comunicar el presente acuerdo a la Universidad de Concepción, a la Comisión Nacional de Acreditación y al Ministerio de Educación.

**Ignacio Irrázaval Llona
Presidente
Consejo Nacional de Educación**

**Daniela Meneses Montero
Secretaria Ejecutiva (S)
Consejo Nacional de Educación**